

RETOS EN LA FORMACIÓN DE ABOGADOS. PROPUESTAS DESDE LA UNIVERSIDAD

*Norma Constanza Arbeláez Herrera**

*Beatriz Espinosa Pérez**

RESUMEN

Esta ponencia presenta los avances de un proceso de investigación que se adelanta en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y que pretende fijar referentes de reflexión que permitan la formulación de nuevos interrogantes sobre los procesos de formación de abogados en un país de complejas tensiones sociales como Colombia, contextualizado en un mundo global. Este es el interrogante que se formula y que se intenta contestar en dos apartes: las dinámicas del campo jurídico en Colombia y el compromiso de la universidad como institución del campo jurídico.

ABSTRACT

This article presents the developments of a research process that is being carried out at the Pontificia Universidad Javeriana in Cali. It tries to establish points of view of reflection which will allow the introduction of new questions on the processes of education of lawyers in Colombia, a globalized country experiencing constant complex social tensions. This is the question the author tries to answer in two parts: the dynamics of law in Colombia, and the commitment of the university as an institution belonging to the legal area.

* Abogada de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes y Diplomada en Derecho Internacional en el Institute of Social Studies en Holanda.

* Abogada de la Universidad San Buenaventura, Maestría en Literatura de la Universidad del Valle, actualmente adelanta estudios de Doctorado en la Universidad Externado de Colombia.

1. DINAMICAS DEL CAMPO JURÍDICO EN COLOMBIA

Se propone, desde los conceptos de espacio social, campo social (campo jurídico), capital simbólico, hábito y posiciones de los agentes en el campo,¹ una visión que focalice a los sujetos, a quienes se practican de diversas maneras el derecho, es decir, una perspectiva que parta de la inclusión del sujeto en los discursos que actualiza; y reconociendo a los educadores como agentes en una institución universitaria, los coloca en posición fundamental para la transformación de las prácticas y hábitos al interior del campo. Se formulan preguntas que además toman en cuenta los retos planteados hoy a la coherencia de los ordenamientos jurídicos, a su validez y a su eficacia.

Los conceptos enunciados han sido expuestos por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, en cuyos términos un campo sería el espacio de actividad social determinado por las actividades estructuradas y reguladas al interior del mismo. Así, el campo jurídico es visto como la articulación de instituciones y prácticas a través de las cuales se produce, interpreta e incorpora el derecho en el proceso de toma de decisiones sociales. El campo incluye las profesiones jurídicas, los jueces y la academia jurídica. Al interior del mismo juegan posiciones, privilegios, capitales y el habitus o predisposiciones compartidas. Y dentro de las posiciones cobra especial importancia la transformación en los roles de los actores del campo: practicantes, aplicadores del derecho, guardianes de la doctrina y EDUCADORES, quienes pelean por el monopolio para decir qué es el derecho.²

Por ser su teoría una propuesta de mirar el espacio social desde las actuaciones y los discursos de los agentes, el Derecho es objeto de estudio importante, porque todo en sus ejercicios está reglado, desde el tipo de conflictos de intereses que pueden nombrarse como jurídicos y los que no lo

¹ Esto a partir de los planteamientos del sociólogo Pierre Bourdieu en su ensayo Elementos para una sociología del campo jurídico de 1986, en los cuales profundizó hacia 1991 con su artículo Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva.

² Según afirma el profesor Carlos Morales de Sétien Ravina, la propuesta de Bourdieu es un ejemplo excepcional de cómo hacer un estudio del derecho en la sociedad tomando como punto central de ese estudio la propia estructura interna del derecho, algo que a menudo ha sido olvidado por la sociología. Pero, además, desde lo que sería una sociología de las profesiones jurídicas, establece una conexión ineludible entre la organización de esas profesiones y la estructura de la racionalidad formal que defienden, que explicaría en gran medida la resistencia al cambio y la insistencia en el carácter formal de la racionalidad del derecho". (2000)

pueden ser, hasta las fuentes del derecho (y su manejo) que dan sustento al ritual de la sentencia. Se pregunta Bourdieu qué consecuencias trae ese funcionamiento interno del derecho con relación a todo el espacio social, a la posibilidad de crear actos legítimos por parte del Estado. ¿Qué pasa si la coherencia falla? ¿Qué ocurre si los hábitos no son uniformes o hay disidencias o si algunos deciden transformarlos? ¿Qué pasa con las dinámicas internas si desde la academia se cuestionan los hábitos? ¿Cómo se viven esas crisis al interior del campo jurídico y cómo afectan el espacio social y a todos los ciudadanos/as?

Se debe agregar además sobre la óptica conceptual frente al derecho, que explícita el compromiso ético que se asume al interior del campo. Así, se mira al derecho para efectos de esta ponencia como un sistema simbólico que construye realidad. Da forma a prácticas que a partir del momento en que se adoptan se reconocen como convenientes, legítimas y necesarias, organizando las relaciones en torno a las mercancías, las empresas, las formas de contratar, y reglamentando también las manifestaciones libidinales de las personas. Como cualquier otro sistema simbólico (arte, mito, ciencia...) el derecho debería lograr:

1. Construir relaciones intersubjetivas
2. Regular simbólicamente esas intersubjetividades (lo que permite a su vez creación de tejido social)
3. Lograr comunicación dialógica entre seres humanos

Los autores se inscriben entonces en la tradición que considera que los sistemas simbólicos son formas de construcción de la realidad, pero poniendo el énfasis sobre la ‘actividad’ que engendra esos sistemas, sobre las ‘prácticas significantes’ que lo configuran, en este caso las prácticas de los agentes del campo jurídico. Porque el derecho no puede quedarse en la lógica del poder o en la lógica de la razón, ni limitarse a la lógica de la razón de Estado. Debe poder incorporar las diferencias sociales para permitir la convivencia, para regular intersubjetividades, para que los ciudadanos y ciudadanas simbolice sus conflictos. Cuando no lo logra, fracasa para una sociedad en concreto.

Pero si se dice que el énfasis está en las prácticas jurídicas, la focalización debe hacerse primero sobre quienes son parte del campo, para cuestionar las actividades que se desarrollan, las ideologías que reflejan, y las posibilidades que se crean para que el derecho transforme la convivencia y facilite el desarrollo social. Y en segundo lugar, sobre los estudiantes que están ingresando al campo jurídico.

Qué hábitos se están inculcando a las personas que se forman hoy en Colombia para ser participantes de un campo, que como el jurídico, afecta y determina los demás del espacio social: el económico, el científico, el artístico, y por supuesto, el político, con el que tiene una estrecha interdependencia.

Porque si bien es cierto que las formas del derecho y su objeto disciplinar, definen maneras de actuar y relacionarse entre los agentes que lo practican, difíciles de alterar porque mantienen las jerarquías internas al mismo tiempo que las seguridades que necesitan los ciudadanos, el mismo concepto de campo jurídico permite ver que quienes practicando el derecho desde cualquiera de las posiciones tradicionales –jueces, funcionarios, asesores, litigantes, docentes, doctrinantes, legisladores- se convierten en puntos de quiebre que renuevan los ejercicios, aportan al cambio social, al mejoramiento de la convivencia, a la consolidación de la democracia, logran que el derecho impulse el desarrollo. En otras palabras, acumulan capital simbólico que logra transformar el campo. En Colombia se constata que urge formar hábitos y prácticas para que los estudiantes de derecho que están definiendo su ingreso al campo social discursivo jurídico, acumulen capital simbólico que revalorice la imagen y las relaciones que los actores de otros campos tienen con éste.

El capital simbólico³ surge en el cruce entre ética y saber ejercido en el campo, cuando los abogados van más allá del ejercicio ordinario del saber y no se limitan a las ideas recibidas y a los lugares comunes; cuando avanzan en la valorización de sus actividades, por la visión ética, o por renovar los

³ Bourdieu habla de capital cultural, económico y jurídico, que se acumula en distinto grado y según la relación del actor con el campo del poder en su conjunto. Pero como lo señala Carlos Morales, la idea de capital tiene un significado concreto al interior de la teoría social de Bourdieu. El capital del que habla es capital simbólico, social, que viene referido a una forma de riqueza que no tiene que ver necesariamente con medios de producción físicos o dinero, sino con la acumulación de conocimiento, prestigio, reputación, títulos académicos, favores de autoridad.

ejercicios jurídicos; cuando formulan preguntas que se enlazan con la realidad; cuando cuestionan el paradigma teórico o asumen su desplazamiento. Ejemplo de ello sería la Corte Constitucional de Colombia, que al actuar dentro de inéditos paradigmas de interpretación ejerce influencia en el espacio social, presionando evaluaciones de la aplicación de la Constitución Política que antes no se habían dado en el país, y acercando a los ciudadanos a nuevos ejercicios de los derechos de los que son titulares.

Quien acumula capital simbólico revitaliza las prácticas del derecho, abre el campo a cuestionamientos y relaciones, lo refuerza desde el cruce ética ciudadana/saber; da lugar a nuevas identidades en el espacio social discursivo, es decir, a propuestas de convivencia; contribuye a la consolidación de sujetos sociales y de derecho, a otras formas de ser abogadas y abogados.

El capital simbólico no supone unanimidad de aceptación por parte de los demás actores, en muchos casos quienes lo acumulan permanecen en constante debate, pero su manera ética de actuar en el campo es altamente valorada. Tampoco se identifica directamente con capital económico, porque el que acumula este último no siempre actúa bajo parámetros de ética y justicia, y no siempre aporta al campo, al saber jurídico, al mejoramiento de los ejercicios de justicia y la dignidad del derecho. Sin embargo, tanto el capital económico, y por supuesto el cultural (saber e información) como el social y el jurídico, pueden convertirse en simbólicos, ello dependerá de que se adquieran con el único fin de mantener el equilibrio, las posiciones y el poder de decir el derecho o de cuestionar las estructuras.

Las Universidades a través de sus carreras de derecho, como Instituciones encargadas de transmitir hábitos y prácticas, patrimonio intelectual, tradiciones y convenciones a los estudiantes, cumplen una función esencial en la formación de abogados habilitados para acumular capital simbólico, personas hábiles en el reconocimiento de los cambios del campo jurídico, de la realidad nacional y global y capaces de actuar en consecuencia. Por eso, la responsabilidad como docentes, tiene su punto de partida en la pregunta por el otro estudiante, por el sujeto de la enseñanza aprendizaje del derecho en relación con el docente.

Ahora bien, la pregunta por la formación de abogados y abogadas se complejiza cuando se acerca a los retos de distinto orden que enfrentan el campo y la posibilidad de actuar en él. Los estudiantes de hoy son los abogados que en sus prácticas del mañana vivirán estos desafíos como realidades de su presente. Por eso es importante mencionar los que se consideran los principales desafíos para los agentes del campo jurídico y que al mismo tiempo introducen nuevas dinámicas a tener en cuenta:

-Se quiere mencionar como uno de los mayores retos, los Dispositivos Pedagógicos en las facultades de Derecho. Dispositivo como Institución que relaciona a las personas y a las cosas con concepciones y prácticas con respecto a ciertos ordenamientos y conocimientos que se expresan como criterios de verdad, de razón, de método, de salud, de seguridad, entre otros; y les define los modos de relación al interior de su campo y con otras instituciones y campos sociales, así como con el entorno mismo, con la cultura. Al interior del dispositivo pedagógico universitario se clasifican conocimientos de la cultura para que sean o no sean enseñados, se privilegian métodos de enseñanza de esos conocimientos, se selecciona a las personas y con ello se transforma a los sujetos con respecto a unos efectos de saber y se los define, con respecto a unos efectos de poder, como profesores, estudiantes, directores, decanos, rectores, entre otros. En palabras de Jorge Larrosa, “Un dispositivo pedagógico será entonces, el lugar en el que se constituye o se transforma la experiencia de sí. El lugar en el que se aprenden o modifican las relaciones que el sujeto establece consigo mismo”.

Pero al interior de los Dispositivos Pedagógicos de las carreras de derecho falta reflexión acerca de la complejidad de su función, y como lo han dicho diversos autores, hay serias carencias en cuanto a la pregunta por los procesos de enseñanza aprendizaje, por la mayor producción de pensamiento jurídico y por el fortalecimiento de los procesos investigativos nacientes en unas cuantas Universidades. La interacción entre los actores del Dispositivo debe ser repensada para la cualificación en la formación de abogados desde el cruce entre cultura jurídica, política y académica, para consolidar la disciplina en el debate en torno a métodos, problemas, teorías y aplicaciones. Esto, incorporando las experiencias y saberes acumulados en las carreras de

derecho desde la época de la independencia, los cuales deben revisarse y actualizarse con profesores que posean capital simbólico.⁴

La producción de saber jurídico socialmente relevante y de consolidar la tradición escrita especializada en los subcampos tradicionales y en los nuevos espacios y tiempos ciudadanos de aplicación de justicia forma parten del reto . Esto impone el reforzamiento y apoyo de la investigación para que se oxigenen los debates al interior del campo, como lo están haciendo muchos académicos en el país.

-La constitucionalización de los órdenes jurídicos en América Latina con el accionar simultáneo de abogados que renuevan la interpretación constitucional, acercando la hermenéutica del derecho a la realidad de ciudadanas y ciudadanos. Proceso éste vivido en Colombia desde 1991 y que ha auspiciado valoraciones de todo el entorno social desde el orden constitucional vigente.

-Derecho y conflicto. El derecho, como sistema simbólico constructor de realidad junto a otros campos definitorios del avance de los pueblos, tiene que facilitar el reordenamiento social así como el análisis, resolución y transformación de los grandes conflictos. En el caso de Colombia, el derecho y la nueva actitud de los abogados deberían lograr que sea lenguaje para la paz y para el manejo de los enfrentamientos, estar por dentro de las discusiones y no al margen de los sujetos. Sólo así se conseguirá que sea factor de desarrollo social y económico.

Afirman los profesores Diego Eduardo López Medina y Oscar Eduardo Guardiola Rivera en el prólogo al libro *La otra guerra, el derecho como continuación del conflicto y lenguaje de la paz*,⁵ lo siguiente: “Es frecuente creer que el derecho responde homogéneamente, con una sola voz, a problemáticas de conflicto. El derecho, en la medida en que define competencias y jurisdicciones, incrementa el poder relativo de unos actores

⁴ Sobre la visión histórica de la disciplina como insumo para las discusiones actuales ver: REFLEXIONES SOBRE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN EL SIGLO XXI A PARTIR DE UNA VISION HISTORICA Y ACTUAL, investigación que parte de los estudios de derecho en la Nueva Granada. Universidad del Norte. Barranquilla. Director Dr. Luis Alberto Gómez Araujo. 1994

⁵ 1999. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Universidad de los Andes, Instituto Pensar, Plaza y Janés, varios autores.

frente a otros. En este sentido, frente a la idea de que existe un solo derecho, quisiéramos hacer visibles los conflictos entre distintos ‘derechos’ que, por su particular manera de definir competencia y jurisdicción, luchan entre sí por convertirse en el ‘lenguaje oficial’ del ‘proceso de paz’ Así, por ejemplo, se han detectado luchas doctrinarias y políticas en los puntos de contacto mutuo y competencia confluyente entre el derecho internacional general, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho constitucional interno. Cada uno de estos ‘lenguajes jurídicos’ privilegia ciertos actores o estrategias de interpretación...”

-El reconocimiento legislativo expreso de los derechos humanos y los instrumentos para su protección. A partir de la segunda posguerra este tema dejó de ser pensado desde una óptica nacional, dando lugar al desarrollo de acciones que garantizan los derechos, y que coadyuvan procesos internos de los países a partir de acuerdos internacionales que los Estados adoptan como parte de sus ordenamientos jurídicos. Colombia se ha inscrito en ese proceso con dinámicas de distinto tipo, participando y apoyando movimientos internacionales como la Corte Penal Internacional, pero sobre todo, reconociendo la emergencia que en materia de derechos humanos se vive a causa de la guerra interna.

-El profesional del derecho actúa hoy como conciliador y mediador que propicia un arreglo directo del conflicto por parte de los interesados sin tener que acudir a instancias judiciales.

La forma de actuar del abogado no se circunscribe ya al litigio como forma de afrontar la defensa de los intereses de las partes ante la justicia Estatal. Este papel tradicional del abogado debe reevaluarse a la luz del rol como asesor y consejero que abre espacios a la prevención del conflicto a través de un análisis previo de las condiciones en las que las partes van a iniciar y desarrollar una relación jurídica.

Lo anterior en un marco amplio de auspicio y consolidación por parte del Estado de los Métodos Alternativos de solución de conflictos y un análisis ponderado de los proyectos de ley para que ellos respondan a las necesidades sociales conforme a una estructura jurídica general en la que la Constitución

marca los principios fundamentales. Esto sin cesar en los intentos por recuperar la legitimidad del sistema de administración de justicia ante los ciudadanos, manteniendo equilibrio y complemento entre la Justicia Estatal y la llamada Justicia Alternativa.

-La Justicia Comunitaria ha cobrado importancia en la última década como mecanismo para la reconstrucción del tejido social, buscando reestablecer la confianza de la comunidad en un concepto, no siempre fácil de definir, como es el de justicia. Dentro de este movimiento se encuentran manifestaciones como la conciliación en equidad contenida en la ley 23 de 1991, los jueces de paz y reconsideración desarrollados por la ley 497 de 1999, la jurisdicción indígena contemplada en el artículo 246 de la Constitución Política y la ley 70 de 1993 conocida como ley de comunidades negras, temas que seguramente serán desarrollados más a fondo por otros expositores en el día de hoy.

El gran reto que plantea esta nueva perspectiva de la justicia es lograr que la justicia comunitaria se conciba como una estructura que ofrezca alternativas a los ciudadanos como complemento de la justicia formal y no al margen de ésta. Dicho de otra manera, el reto está en lograr que desde el escenario de la justicia comunitaria no se perciba el orden estatal como un obstáculo para su desarrollo por considerársela ineficiente e ineficaz, sino por el contrario, como un orden que brinde apoyo técnico y económico, respaldando y promoviendo nuevas prácticas de justicia y equidad cuyos protagonistas sean los mismos ciudadanos. Por otro lado, desde el escenario de la justicia Estatal el desafío está en lograr la aplicación de una justicia material en todos los subcampos, teniendo en cuenta que dentro de los mecanismos existentes, los que tienen origen en la comunidad ofrecen bondades que no se pueden desconocer o deslegitimar.

-La tendencia mundial de protección del medio ambiente condiciona el desarrollo del campo jurídico. ¿Cómo pensar las relaciones sociales con la naturaleza desde el punto de vista jurídico? Los problemas ambientales afectan a todos los habitantes de la tierra sin importar las fronteras políticas de los países, razón por la cual requieren de reglamentaciones nacionales planteadas dentro de un sistema de relaciones internacionales y de interacción de Estados soberanos, o de regulación jurídica inscrita en el ámbito del

derecho internacional dando lugar al surgimiento de “verdaderos regímenes ambientales internacionales”⁶ La crisis ambiental incide en la redefinición de los bienes públicos y privados y en la concreción de derechos colectivos y patrimonios comunes de la humanidad. Se utiliza el concepto de derecho colectivo derivado de nuevas formas de pensar lo jurídico, dentro de los parámetros en que lo enuncia Robert Alexy en su libro “El concepto y la validez del derecho”, reconociendo en el nombramiento de derechos como la integridad del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad para toda la humanidad, un alto nivel cultural, la seguridad interna y externa o la prosperidad de la economía, un triple contenido: axiológico, antropológico y deontológico.

-Las Jurisdicciones Civil, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativa están desatendidas en Colombia, se necesita repensar su función, la posibilidad de que los jueces que en ellas ejercen justicia sean agentes de su revalorización. Porque en algunas regiones del país están estancadas y tampoco se formulan preguntas para revisarlas, no se brinda apoyo a la administración de justicia para avanzar al ritmo de transformación de la realidad y de demandas por parte de los ciudadanos. Y por supuesto, los abogados asesores o litigantes no viven su responsabilidad social y ética en modo que colaboren con el fortalecimiento de estas Jurisdicciones.

-El desarrollo de jurisprudencia en materia mercantil a través de jueces preparados especialmente para asumir la resolución de las controversias de carácter comercial. Ante la pasividad de la jurisdicción civil para movilizar el saber sobre derecho mercantil, otros han sido los que han asumido la tarea, como los órganos administrativos, la justicia arbitral y los doctrinantes y litigantes.

El engranaje judicial debe responder a las necesidades del subcampo permitiendo la administración pronta y cumplida de justicia a partir de un conocimiento profundo por parte del juez de la lógica que mueve a los comerciantes, sus costumbres, sus necesidades, las leyes y los principios

⁶ FIERRO FIX, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. El TLCAN y la globalización del derecho. Publicado en Antología de estudios sobre enseñanza del derecho de Witker V. Jorge. Universidad nacional Autónoma de México. 1995. p. 125

constitucionales que tocan con la contratación mercantil, la libertad de empresa y la libre competencia, entre otros; teniendo en cuenta que el derecho mercantil implica una realidad en constante cambio y transformación.

-Los procesos de integración económica merecen también consideración aparte en la medida que dan lugar a instituciones propias subregionales que producen el denominado derecho comunitario o a que las legislaciones nacionales se aproximen a principios comunes. En el primer ámbito, a partir del derecho comunitario o subregional se trazan unas directrices básicas a las que deben someterse los Estados miembros en toda la dimensión jurídica, económica y política con el fin de hacer viable el funcionamiento del mercado común.

El derecho, para Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, “es un instrumento en cuanto constituye un cauce y un medio para la integración” y si se quiere que Colombia se inserte en los procesos de integración económica como el Pacto Andino, G-3, Mercosur, ALCA, entre otros, se debe plantearnos los temas jurídicos dentro de estos contextos.

-La lex mercatoria⁷ como un novedoso subcampo de carácter internacional de formación consuetudinaria, con gran dinámica y firme tendencia hacia la uniformidad, influye en los desarrollos jurídicos nacionales haciendo que diversas instituciones no tengan una connotación estrictamente local o nacional, sino que obedezcan a principios aceptados en la comunidad de naciones en cuya vida de relación se han adoptado estipulaciones semejantes o idénticas que marcan una pauta. La lex mercatoria se ha desarrollado como respuesta al auge que dentro de un esquema de globalización ha tomado el comercio internacional como fuente de progreso económico y de desarrollo.

La normatividad que compone la lex mercatoria se encuentra dispersa en legislación supranacional contenida en tratados y convenciones internacionales, legislación comunitaria, recopilaciones de usos y costumbres, leyes modelo, recomendaciones de principios, entre otros. Como ejemplo de

⁷ La lex mercatoria responde al fenómeno de globalización de las relaciones entre todos los agentes de los diferentes campos sociales; dicho fenómeno origina la necesidad de crear reglas jurídicas generales, aplicables a los agentes provenientes de todos los sistemas sociales con el fin de dotar de seguridad y rapidez a las transacciones que entre ellos se desarrollen.

lo anterior se tiene la reglamentación sobre arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que marca pautas para el desarrollo del arbitraje; el Convenio sobre Compraventa Internacional de Mercaderías que marca un camino jurídico para el intercambio de bienes; los INCOTERMS, que proveen una serie de reglas comunes para la interpretación de los términos más utilizados en comercio internacional; las leyes modelo y directrices de la UNCITRAL⁸ en temas como el comercio electrónico, crédito documentario, pagos internacionales, contratación pública de bienes obras y servicios; los principios UNIDROIT,⁹ que contienen unas reglas básicas para la celebración, ejecución y extinción de los contratos comerciales internacionales; las directrices de la OMC¹⁰ para impulsar el comercio internacional y de la OMPI¹¹ para impulsar la protección a la propiedad industrial, entre otros.

Los países en vía de desarrollo deben ahora, más que nunca, ser conscientes de la importancia de tener en cuenta la tendencia a la armonización del derecho internacional privado que permitiría a sus nacionales establecer relaciones jurídicas en condiciones similares a las que rodean las transacciones a nivel internacional y así acceder a dicho ámbito desde una plataforma mucho más equitativa.

-El puente que se ha tendido desde los años 30 entre el campo jurídico y el campo económico y que desde los años 60 adquiere una fuerza especial impulsando la posibilidad de establecer una estrategia interdisciplinaria.

Los conceptos de análisis económico del derecho y de derecho económico marcan una tendencia tanto del derecho como de la economía, exigiendo una nueva perspectiva para abordar los dos campos.

Hernando Gutiérrez, conferencista invitado a este encuentro, ha hecho un serio y juicioso análisis sobre el tema “law and economics” en el que afirma que análisis económico del derecho y derecho económico son dos conceptos diferentes que se encuentran en construcción. De acuerdo con el Dr. Gutiérrez, el concepto de análisis económico del derecho tiene como objeto

⁸ United Nations Commission for International Trade Law

⁹ Instituto para la unificación del derecho privado.

¹⁰ Organización Mundial del Comercio

¹¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

de estudio el derecho con metodologías provenientes del subcampo de la microeconomía, y el tema del derecho económico parece apuntar a explorar los efectos económicos de las medidas jurídicas en que se concretan políticas económicas, trayendo como ejemplo el caso del impacto que tiene sobre la economía nacional colombiana una medida adoptada por el Banco de la República.¹²

Plantea el profesor Gutiérrez que el análisis económico del derecho plantea espacios de reflexión en los que cabe preguntar: ¿Es posible realizar análisis económico de todos los subcampos del derecho? si la respuesta es negativa, cuales son los que han asumido la racionalidad económica como criterio decisorio en la creación, modificación o aplicación del ordenamiento? ¿Cómo asumir el tema de la economía ecológica? ¿Desde el análisis económico cómo se abre un espacio de diálogo con las diferentes áreas de las humanidades como la sociología, la política o la ética? ¿Cuál es la relación que se puede establecer entre análisis económico del derecho y derecho económico? ¿Cuál es la estrategia interdisciplinaria para abordar el estudio del derecho y la economía? ¿Esta estrategia requerirá modificación de los paradigmas propios de cada ciencia? ¿En que medida?

El anterior panorama muestra el estado incipiente de ésta nueva manera de abordar el derecho en relación directa con la economía y los retos que se le plantean a la academia en cuanto a la formación de una masa crítica de docentes y estudiantes tanto en el campo jurídico como en el económico capaz de propiciar el desarrollo del análisis económico del derecho y el derecho económico.

-Las nuevas tecnologías en comunicación, informática y biotecnología, utilizadas para establecer relaciones jurídicas, celebrar contratos, generar nuevos medios probatorios, cometer delitos, obligan a todos los agentes del campo a establecer paradigmas en los que los conceptos de distancia, tiempo, localización geográfica, costumbres negociales y familiares no responden a los tradicionales de interacción personal y a la vez simplifican y dinamizan

¹² GUTIÉRREZ PRIETO, Hernando. El análisis económico del derecho. Perspectivas para el desarrollo del derecho económico. En: Universitas 100. Pontificia Universidad Javeriana N. 100. Diciembre 2000.

los procesos. Las formas tradicionales de ser sujetos de derecho y de contraer obligaciones están cambiando con la incorporación de estas tecnologías.

2. COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD COMO INSTITUCIÓN DEL CAMPO JURÍDICO

Quienes actúan desde la Universidad, ocupan una posición cuyos privilegios permitirían, antes que a otros, transformar los hábitos que deben adquirir los abogados con el fin de renovar las prácticas jurídicas y proponer formas de actuar en relación con el derecho que refuercen tanto la democracia como las relaciones intersubjetivas. Esto supone para los académicos no sólo conocer los retos y problemas que se plantean hoy al campo, sino preguntarse por las acciones pedagógicas cotidianas en la Universidad y por el sujeto otro con quien entra en contacto: el estudiante.

Se ha dicho que las dinámicas de mejoramiento en las carreras de derecho están en auge en el país. En efecto, en los últimos 15 años se ha dado en Colombia una reflexión sobre el compromiso de las Carreras de Derecho, inscrita en un movimiento similar vivido en toda América Latina. Esto aún no se refleja en cambios sustanciales al interior del campo jurídico pues se trata de procesos de larga consolidación. De ello se han ocupado autores e Instituciones dentro de los cuales se podrían mencionar en Colombia los siguientes:

Marco Gerardo Monroy Cabra, Manuel José Cepeda Espinosa, Jairo Parra Quijano, Jaime Giraldo Ángel, Alicia García González, Ana Giacometto Ferrer, Eduardo Álvarez Correa, Yuny Montoya, Blasco Ibáñez, Javier Múnera, Marco Fonseca Ramos, Aleksey Herrera Robles, Camilo Borrero, Germán Silva García con su reciente investigación doctoral: “El mundo real de los abogados y la justicia”, Hernando Gutiérrez Prieto, Edgar Ardila Amaya y César Torres Cárdenas.

Asimismo, instituciones como el Ministerio de Justicia con el estudio denominado “El abogado en el tiempo de la gente” dirigido por el Dr. Gustavo Zafra Roldán en 1995, la Corporación Excelencia en la Justicia con

el informe sobre Educación Legal en Colombia de 1998, la Universidad Nacional, la Universidad de los Andes, la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá con su nueva propuesta curricular, entre otras.

Es importante subrayar que en lo que tiene que ver con el marco jurídico que rige las 119 carreras de derecho que se reparten en 66 Universidades del país, no se ha expedido una norma especial o decreto reglamentario en desarrollo de la ley 30 de 1992, estatuto básico de la educación superior en Colombia, que además asigna al CESU¹³ la obligación de establecer requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos. Rigen hoy el decreto 1221 de 1990 y el acuerdo 60 de 1990 como normas de regulación de los estudios de derecho, además de la reglamentación sobre consultorios jurídicos y centros de conciliación adscritos a estos. Pero vale la pena recordar que a finales de 1996 terminó su trabajo una comisión académica que redactó un proyecto de reforma del decreto 1221, el cual fue discutido en esta misma ciudad de Cali durante el Encuentro de Decanos de las Facultades de derecho de 1996, y rechazado en forma casi unánime, básicamente, y como lo ha dicho Fernando Silva, porque fue considerado demasiado rígido, reglamentarista y contrario a la autonomía universitaria. Pero en ese momento se vivía intensamente el descrédito de la profesión y citando de nuevo a Silva; “La alarma por la proliferación de programas de derecho con una calidad dudosa. Aunque desde un punto de vista político, era igualmente evidente que el proyecto de decreto era resultado de una concepción intervencionista del Estado”.

Durante los últimos seis meses trabajó otra comisión encargada de redactar el nuevo borrador de decreto que reglamentará los estudios de derecho. Participaron el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, el Consejo Nacional de Acreditación, la Asociación de Universidades y decanos de varias facultades del país. El decreto está próximo a entrar en vigencia y se orienta a hacer más exigente la creación de nuevos programas, su seguimiento, evaluación y calidad académica de acuerdo a estándares de calidad.

¹³ CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.

Simultáneamente, al interior de la cátedra ICFES AGUSTÍN NIETO CABALLERO se avanza en la formulación de un Programa Nacional de formación de docentes del derecho.

Todo esto, en el marco amplio de la implementación de controles a la calidad de la educación como será el caso con los exámenes de Estado para los estudiantes de último año, la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y la propuesta de varias facultades para que la acreditación en derecho sea obligatoria.

La carrera de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana Cali nace en este contexto de debates, asumiéndolos desde la formulación inicial del currículo y explicitando una propuesta que responda a los retos formulados. Porque se repite, las Universidades a través de las carreras de derecho deben tener conciencia de la responsabilidad que asumen como generadoras de procesos que activen la transformación del campo jurídico. Y los sujetos que ejercen tal responsabilidad son los profesores. La Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Superior afirmaba en 1997: “La calidad de las instituciones educativas, depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes y de los investigadores. Las instituciones educativas son lo que son sus profesores y su historia es la historia de sus académicos; de la formación que han alcanzado, del prestigio que han logrado adquirir, de los nichos que han construido”.

Para enfrentar los desafíos que hoy se imponen, se exponen aquí unos referentes que darían base a una propuesta de formación de “abogadas y abogados para los demás” responsables del cambio, que privilegien la fortaleza de sus talentos para el bien común considerando los valores comunitarios tales como la igualdad y la justicia, con capacidad de acumular capital simbólico desde el comienzo de su educación.

Los referentes que se abordan no pueden ser mera retórica, sino concretarse en el currículo de las carreras, adoptando sobre éste el concepto amplio de conjunto sistematizado de objetivos, procesos, contenidos, metodologías, actividades formales y no formales, criterios y métodos de evaluación y de organización de los recursos pedagógicos, que a partir de una concepción

flexible y centrada en la persona del ser estudiante, propicia su desarrollo humano y profesional.

2.1 La Relación Pedagógica

Es neurálgica en el proceso de enseñanza-aprendizaje la relación docente / estudiante, ya que sólo la comunicación dialógica creará un sólido proceso pedagógico. Es la pregunta por el otro, por el sujeto estudiante en sus especificidades culturales. Pregunta que debe formularse también con relación a la Institución en tanto comunidad educativa, pues todos sus integrantes están involucrados de manera necesaria en el proceso formativo.

Se habla entonces de “cura personalis”, el acompañamiento personal o educación personalizada en la que “se contempla al alumno no como en teoría se querría que fuese o en un sueño idealista, sino tal y como es en su condición actual”.¹⁴ El docente debe ser sensible a las necesidades de cada estudiante, considerando y respetando la diversidad de las cualidades para potencializarlas como una riqueza antes de ser un pretexto para su discriminación. Debido a que hay varios estudiantes participando concomitantemente en el proceso de aprendizaje, la cura personalis implica por otro lado, una actitud participativa del estudiante en su propia educación con el fin de establecer una estrecha colaboración creciente entre profesor y alumno para facilitar el proceso educativo.

Si el Profesor no se pregunta por el estudiante, lo niega, no permite construir relación pedagógica. Es la ética de la escucha de la voz del otro en el salón de clase, es incorporarlo a los discursos e implicarse los profesores mismos. Quien es reconocido e interpelado en el proceso de enseñanza aprendizaje, consolida su proyecto personal como sujeto, adquiere seguridad y autonomía en la búsqueda del saber jurídico.

El docente que se pone en el lugar del estudiante, enseña a amar la disciplina, a desear saber más, a establecer un vínculo afectivo entre la formación en derecho, el proyecto de vida y el deseo de conocimiento.

¹⁴ HANS KOLVENBACH, Peter. Educar en el espíritu de San Ignacio. Razón y Fe, tomo 236, 1997.

Hay que decir también que para formar un abogado creativo y útil a la sociedad debe implementarse una pedagogía dinámica impregnada de una dialéctica moderna en la que la técnica expositiva sea una de las propuestas pero no la única, debe incorporarse la reflexión pedagógica en cruce estrecho con el objeto disciplinar, precedida por tomas de posición de los docentes sobre la enseñabilidad del saber del derecho.

2.2 Formación Integral

Los alumnos de las carreras de derecho deben acceder a una formación que no se limite al aspecto intelectual jurídico e interdisciplinario sino que comprenda el desarrollo de la imaginación, la creatividad, la afectividad, la relación con el propio cuerpo y la espiritualidad, para conocer e interpelar constantemente la realidad con más herramientas que el solo conocimiento científico.

Lo anterior es lo que se ha entendido en la institución como formación integral, en la que se reconoce al individuo como un ser complejo y digno, con dimensiones intelectual, afectiva, moral y espiritual desarrolladas coordinadamente en contacto permanente con la realidad.

El concepto de formación integral comprende: 1.- el aspecto intelectual, que implica el dominio de las disciplinas básicas, humanísticas y científicas basado en un proceso de enseñanza de calidad y 2.- el aspecto humano en el que se atiende las dimensiones psicológica y espiritual del estudiante de derecho.

Esta formación integral debe desarrollarse dentro del concepto de excelencia académica y humana, o sea dentro del principio del “magis” ignaciano, excluyendo “todo tipo de adquisición pasiva, toda complacencia con un sistema educativo, si es que existiera, que favoreciera la inercia y la pereza”.

La formación integral con excelencia académica en lo jurídico permite preparar al estudiante para adoptar con mayor solidez una posición crítica, mediante la formulación constante de preguntas a problemas concretos con el fin de identificarlos, analizarlos y plantear alternativas; es la formación

integral la que le permite al protagonista del proceso educativo evaluar los diferentes aspectos del país a través del análisis crítico de sus instituciones sociales, políticas, económicas y jurídicas. Un conocimiento adecuado de la realidad acompañado de un pensamiento riguroso y crítico y una formación humanizante, permiten un mayor compromiso con la transformación del entorno.

En otras palabras, la tarea educativa fundamental a través de la formación integral, consiste en desarrollar, en el futuro abogado, la capacidad de percibir la realidad en su complejidad para analizarla desde sus múltiples dimensiones de manera que genere soluciones que transformen el campo jurídico y el espacio social.

El proceso de formación debe ser permanente, lo que significa que no se agota en el paso por la universidad. El abogado continua renovando el conocimiento ya que los problemas de las sociedades cambian, por esta razón en la Universidad se debe privilegiar el aprender a aprender con el fin de que la maduración intelectual continúe durante toda la vida.

Este principio de formación integral del estudiante de derecho se concreta en dos subtemas.

Excelencia académica: Pasa en primera instancia por un sólido saber jurídico y el desarrollo de criterio jurídico crítico y analítico. Estos parten del conocimiento sistemático de los diferentes paradigmas del pensamiento contemporáneo en derecho, así como de la filosofía y la historia del derecho. Y en la actualidad, supone también asumir los retos que para el currículo implican temas como los de política comparada, desarrollo y bloques regionales, economía, derecho de la integración, derecho comercial, financiero y monetario internacional, la propiedad intelectual, la informática jurídica, el medio ambiente, las comunicaciones, la cooperación penal internacional, las posiciones críticas ante la globalización, entre otros, y en el caso específico de la situación colombiana, seguir adaptando el currículo al marco institucional adoptado en 1991 y abrirlo a los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y a los problemas jurídico políticos de las localidades en relación con el país y el mundo. Temas que

lleva a la educación de los abogados en lenguas extranjeras. Para la formulación curricular de las carreras de derecho en relación con los debates mundiales, es importante el libro *La Globalización del derecho, nuevos caminos de la regulación y la emancipación* del Investigador Boaventura de Sousa Santos 1998.

Lo anterior, advirtiendo que los abogados ponen en práctica estos saberes en sus ejercicios cotidianos como abogados consolidando una formación intelectual que conecte teoría y ejercicios del derecho, porque la teoría aporta en la medida en que ayuda a transformar el entorno, a actuar sobre él.

Y para consolidar criterio jurídico hay que avanzar en los caminos de la investigación. Los estudiantes tienen que acceder a ella con herramientas técnicas y en términos interdisciplinarios, para consolidar las fronteras del propio saber. Esto es válido para el abogado en cualquier posición del campo y vital para la generación de semilleros de investigadores que se incorporen a los grupos de investigación de docentes en las carreras de derecho.

Para el profesor Camilo Borrero en su artículo *¿Cambiar la academia? Un enfoque desde los usos alternativos del derecho*:¹⁵ “Desde los estudios de derecho, la Universidad es concebida como un salón de clase en donde se ejercita la palabra y se rinde culto perpetuo a la sabiduría de los códigos. Quizás por ello han florecido tanto: porque es fácil encontrar salones, oradores y códigos. Un derecho que no nazca muerto, ni que sea la sencilla y memorística labor de aprender sin preguntar lo que otros han diseñado como derecho, requiere otros espacios académicos, los de la investigación”.

Esto estaba claro en 1994 cuando se celebró el Seminario Nacional sobre investigaciones sociojurídicas, cuyas memorias se conocen como *Retos de la diversidad e investigación sociojurídica*. En ese momento, se precisaron las múltiples falencias en investigación y la falta de ella en la mayoría de centros de investigación sociojurídica que obliga a crear el decreto 1221 de 1990 dentro de las carreras de derecho. En consecuencia, se creó en 1996 el PLAN IUS o Plan Nacional de investigaciones sociojurídicas, del Ministerio de Justicia, que trabajó ampliamente en talleres para formulación de proyectos,

¹⁵ ILSA. Bogotá. 1990

evaluación de procesos terminados, interdisciplinariedad en la investigación. El Plan, en términos institucionales dejó de funcionar. Hoy varias carreras de derecho han consolidado sus centros de investigación, pero la proporción es mínima.

-La Interdisciplinariedad: el abogado que requiere el país tiene que incorporar el diálogo de saberes al discurso jurídico, ha de formarse en el cruce de lenguajes de las ciencias sociales y en determinados casos, de lenguajes científicos. La capacidad de interrogar al derecho desde otras disciplinas como la economía, la sociología, la política, la antropología, reafirma en las fronteras del propio saber, y sobre todo, reorienta las respuestas y lleva a la producción de conocimiento.

El paradigma contemporáneo de estudio desde las ciencias sociales no está ya en la visión monológica del mundo ni en los análisis externos del sujeto, y mucho menos en una razón autista o ensimismada en palabras de Habermas. Es la razón dialógica construida en lo interdisciplinario, la que suscita nuevos problemas y produce saber sobre la complejidad del ser humano, sus formas de vida, sus sistemas axiológicos, su Historia. El trabajo interdisciplinario plantea problemas comunes a los diversos saberes y pone en discusión los conceptos y modelos de análisis con que cada disciplina aborda el objeto de estudio; ayuda a desprenderse de las disyunciones excluyentes para buscar el sentido de lo complementario, sentido que en el derecho es más fértil que seguir instalados en las dicotomías sin solución. En 1983, afirmaba Georges Gusdorf: “La interdisciplinariedad es el espacio epistemológico global, en cuyo seno se despliegan los saberes particulares, como otros tantos caminos hacia lo desconocido”.

-Capacidad para mirar y asumir el derecho desde una óptica que reconozca los avances tecnológicos en comunicación, informática y biotecnología. Como se ha afirmado antes, las relaciones jurídicas se establecen hoy a través de medios electrónicos que obligan al planteamiento de nuevos paradigmas en los que la relación hombre - hombre se sustituye por la de hombre-máquina. Pero además, la mirada de los seres humanos sobre su propia condición, la determinación de los contenidos genéticos o su manipulación, están modificando la visión sobre la vida misma. Los actuales abogados y quienes

se forman para serlo, se están compelidos a entender estas realidades y a comprender cómo el derecho y el análisis jurídico se acercan a ellas.

Excelencia Humana: Al hablar de abogados y de la emergencia del ejercicio de la profesión en Colombia lo primordial es plantear el problema ético. No se percibe como veraces, transparentes, honestos, leales ni merecedores de credibilidad. En 1995, a la pregunta de la encuesta El Abogado en el tiempo de la gente sobre la calificación a la imagen del abogado, la nota de 1 a 5 fue de 2.7.

El Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales imponen todos los días sanciones de exclusión de la profesión, suspensión, censura y amonestación a abogados en ejercicio. Igual que se sanciona a jueces y magistrados que se alejan de los principios éticos que orientan sus prácticas violando el estatuto de la profesión contenido en el decreto 196 de 1971, reglamentación que para muchos ha de ser actualizada a la mayor brevedad. En providencia de abril 24 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, la Magistrada Amelia Mantilla Villegas afirmaba: “Es fácil advertir que la presión ejercida por el abogado sobre otras personas para favorecer a su representado, la falta de lealtad con el cliente, la negligencia profesional, la omisión de actuaciones oportunas y necesarias en procesos y asesorías, la retención de dineros de sus representados, la violación de secretos profesionales conocidos en consultas formales, son actitudes que se oponen diametralmente a la función social que corresponde a la abogacía, consistente en la colaboración con las autoridades, en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida justicia, y a la misión principal del abogado de defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares”.

¿Cómo lograr que los estudiantes de hoy vivan como parte de su proyecto de vida una propuesta de ética ciudadana que suponga respeto y tolerancia por el otro, transparencia en las prácticas profesionales y compromiso social con la profesión? La respuesta no está en los cursos de ética descontextualizados ni por fuera de las experiencias de docentes y estudiantes. La propuesta ética de una carrera de derecho se explicita en cada clase, en cada taller, en cada trabajo con estudiantes, en las formas de evaluación, en la calidad del

currículo, en la forma en que los docentes viven el cruce entre saber especializado de los subcampos y ética y logran integrarlo a los contenidos de sus cursos, a la experiencia de saber vivido que comparten con sus estudiantes. Cruce saber /ética en el cual se ha afirmado que se acumula el capital simbólico .

Por supuesto que el estudiante de derecho tendrá que sopesar junto con sus docentes la polémica sobre la relación entre derecho y moral. Así como entender porqué se habla de éticas de la era del “ser”, desde Sócrates hasta el medioevo; de éticas de la era de la “conciencia”, con Hume, Kant o Karl Marx; y de las éticas de la era del “lenguaje”, donde hoy después de leer a Nietzsche, se estudia a Jhon Rawls y a Habermas y se trata de entender el comunitarismo. Pero la formación tendrá que estar orientada a la ética aplicada, a vivenciar el proceso de toma de decisiones en casos concretos. Los filósofos españoles Adela Cortina y Emilio Martínez, dicen lo siguiente en su texto ETICA –1996-: “Entre las tareas de la ética no sólo figura la aclaración de lo que es la moralidad y la fundamentación de la misma, sino la aplicación de sus descubrimientos a los distintos ámbitos de la vida social; a la política, a la economía, la empresa, el derecho, la medicina, la ingeniería genética, la ecología, el periodismo, entre otros. La tarea de aplicación consistirá en averiguar cómo pueden los principios éticos que se descubren orientar los distintos tipos de actividad..... es preciso tener en cuenta que cada actividad tiene sus propias exigencias morales y proporciona sus propios valores específicos. Es menester averiguar cuáles son los bienes internos que cada una de las actividades debe aportar a la sociedad y qué valores y hábitos es preciso incorporar para alcanzarlas. En esta tarea no pueden actuar los éticos en solitario, sino que tiene que desarrollarla con los expertos de cada campo. La ética aplicada es necesariamente interdisciplinar”.

2.3 Elaboración y reflexión sobre las relaciones entre Derecho y Realidad

Se ha dicho que dentro del espacio social el campo jurídico se entrelaza con todos los demás en un amplio radio de acción que le permite influir de manera determinante en la sociedad y sentir el impacto de los otros campos en sus prácticas y estructuras. El jurídico surge como un campo resultado de la actividad del hombre para regular los fenómenos individuales y sociales y se

consolida con cierta autonomía relativa, sin perder de vista lo que ocurre en la sociedad pues es la dinámica social la que lo sustenta y le da origen.

Cuando en 1995 se presentó el informe sobre el Abogado en el tiempo de la gente, Jaime Giraldo Ángel afirmó con relación a la investigación en las carreras de derecho: “Lo importante es que el estudiante y el profesor entiendan que el derecho puede ser un instrumento para alcanzar fines políticos del Estado dentro de una realidad social, que hay que ligar derecho y realidad social para romper el esquema dogmático, que es lo que ha distanciado el derecho de la problemática nacional”.

Por su parte, el profesor Germán Palacio afirmaba en 1996: “En la actualidad las disciplinas asociadas a las ciencias sociales y aquellas que hacen parte de las ciencias jurídicas, viven de espaldas entre sí; son muy pocos los canales orgánicos de comunicación que existen entre ellos. Esos puentes, que de todas maneras se presentan, particularmente desde el punto de vista político, son colocados por esfuerzos individuales, muchos provenientes de juristas y algunos de investigadores de las ciencias sociales. Aquí se propone que los factores que dieron lugar al divorcio entre lo social y lo jurídico son: a) las transformaciones del desarrollo económico (industrialización, urbanización y descomposición y transformación de las relaciones en el campo); b) los cambios generados por el intervencionismo estatal; y c) los desarrollos disciplinares y profesionales”.

El estudiante de derecho debe formarse en la relación del campo jurídico con otros campos sociales, dinamizando las conexiones entre los conceptos teóricos generalizantes con los aspectos prácticos y concretos que regula y a su vez le dan origen. Y tiene que adoptar actitudes críticas frente a dos estructuras: la global, enmarcada en las nuevas tendencias económicas mundiales en las que Colombia está inserta, como la globalización, la liberalización del mercado, el neo-liberalismo y la local, ya que al mismo tiempo los abogados deben ser capaces de afrontar la realidad de Colombia, caracterizada por profundas diferencias sociales en las que la brecha entre privilegiados y desfavorecidos se ahonda cada día más. Los abogados deben estar preparados para afrontar el desolador panorama de pobreza, injusticia y violencia que se vive en Colombia, en el que la clase pobre, marginada,

desplazada y excluida, cualquiera sea el término que se quiera utilizar, aumenta sin esperanza de acceso al conocimiento, a la justicia, al trabajo y qué decir del acceso a bienes y servicios, fortaleciendo el proceso de violencia que cada vez con mayor fuerza interrumpe el desarrollo del país.

Si bien los avances electrónicos, tecnológicos y científicos han ayudado al progreso del mundo y al mejoramiento de la calidad de vida global, a nivel micro, los beneficios no llegan a todos, ni se distribuyen por igual. El jurista colombiano no sólo debe conocer la complejidad interna del país sino la que se vive a nivel internacional. En esta “aldea global”, en la que se ha constituido el planeta, el margen entre países desarrollados y en vía de desarrollo es cada vez mayor; muchos países no superan los niveles de extremo subdesarrollo en los que la supervivencia es la lucha del día a día. Para no ir muy lejos, se analiza el posicionamiento de América Latina frente a los países desarrollados a través de las cifras que presenta AUSJAL: en 1960 el 20% de los países más ricos del mundo era treinta veces más rico que el 20% más pobre. Treinta años después, en 1990, el 20% de los países más ricos era sesenta veces más rico que el 20% más pobre.¹⁶

Antes que soluciones se propone la búsqueda de las mismas a través del diseño del currículo centrado en el desarrollo de la persona como proyecto de humanidad, adaptado al momento histórico y al lugar geográfico local, un proyecto diseñado según tiempos, lugares y personas.

BIBLIOGRAFÍA

BORDIEU, Pierre. Elementos para una sociología del campo jurídico. En: La Fuerza del Derecho. Bogotá: Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores, 2000.

DOCUMENTOS CORPORATIVOS I. Compañía de Jesús Apostolado Educativo.

¹⁶ Desafío de América Latina y Propuesta AUSJAL, 1995. Compañía de Jesús, Apostolado Educativo. Documentos Corporativos I.

GIACOMETTO FERRER, Ana y GARCÍA GONZÁLEZ, Alicia. Crisis en la enseñanza del derecho. Alternativas de solución. Santafé de Bogotá, Colombia: Ediciones librería del profesional, 2000.

GUTIÉRREZ PRIETO, Hernando. El análisis económico del derecho: perspectivas para el desarrollo del derecho económico. En: Universitas, Tomo N° 100, diciembre 2000. Pontificia Universidad Javeriana.

HANS KOLVENBACH, Peter. Razón y Fe. Tomo 236. Educar en el espíritu de San Ignacio, 1997

PARRA QUIJANO, Jairo. Las facultades de derecho por dentro. Tercera edición. Quito: Editorial Rodríguez, 1985.

PONENCIA del Encuentro Latinoamericano de Justicia – Pontificia Universidad Javeriana Cali - octubre 2001.

SILVA GARCÍA, Germán. El mundo real de los abogados y de la justicia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001.

VÉLEZ RAMÍREZ, Humberto. Cinco espacios para la formación de un jurista. Derecho y sociedad N° 2. Cuadernos del Instituto de Altos Estudios Jurídicos, Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad del Valle. Cali, septiembre 1996.

WITKER V, Jorge. Metodología de la Enseñanza del derecho. Bogotá Colombia: Editorial Temis, 1987.

_____. Antología de estudios sobre enseñanza del derecho. México: Universidad nacional Autónoma de México, 1995.

ZAMBRANO LEAL, Armando. Pedagogía, educabilidad y formación de docentes. Cali: Corporación Educativa Internacional, 2001.